

DE NUESTROS CORRESPONSALES

ORGANIZACION DEL SEGURO INGLES

Por IGNACIO HERNANDO DE LARRAMENDI

Londres, 14 de diciembre de 1947.

INGLATERRA presenta en su organización política y económica características peculiares que la distinguen de cualquier otro país del mundo.

El Seguro no podía ser una excepción a esta regla. Quizá lo contrario, Inglaterra ha cuidado con especial interés esta rama de la Economía moderna, y desde más años que cualquier otro país ha venido ininterrumpidamente trabajando en el Seguro, adaptándole a su especial manera de negociar y haciéndole verdaderamente consubstancial a su sistema y organización. Los factores de la vida de negocios inglesa: libertad, tradición y seriedad, se reflejan en el Seguro, con sus Compañías casi con total libertad, con sus normas seguidas años y años y sus clientelas transmitidas de generación en generación, y sobre todo con su inmutable palabra, que no quebranta plazos ni contratos.

Las profundas diferencias con nuestra organización aseguradora y en realidad con todas las organizaciones aseguradoras europeas, me ha movido a recoger en esta crónica los principales aspectos del Seguro inglés; No pretendo dar a esta crónica un carácter de estudio detenido y profundo; solamente me interesa que queden recogidas y ordenadas las más características facetas de la organización del Seguro en este país, tal como yo las he podido apreciar.

R. 8927

LAR-4

Boletín anual de Seguros y Ahorro

Año XXXIII

4^a época n.º 123

Diciembre de 1947

pp 2809 - 2814

A) ORDENACIÓN LEGAL.

Las detalladas y profusas normas legales para regular las actividades aseguradoras que existen en casi todos los países del mundo, y especialmente en los Estados Unidos, se ven aquí reducidos a casi su mínima expresión.

Desde su origen ha sido el principio más fuerte del uso mercantil inglés, aun en contra a veces de la voluntad del legislador, el de la libertad, y así es hoy día característica destacada el principio de libertad con publicidad en la industria del Seguro.

Las normas reguladoras de las Compañías son, por una parte, la ley de Sociedades de 1929, que se ha sustituido por la de 1947, aún no en vigor, y la ley de Compañías de Seguros de 1946, que modificó muy fundamentalmente la ley de Seguros de 1909, suprimiendo el requisito del depósito necesario y exigiendo en cambio un capital mínimo de libras 50.000.

En la "Assurances Companies Act, 1909" sólo se regulaba la situación de las Compañías aseguradoras de vida, incendios, accidentes, accidentes del trabajo y "Band investment". Posteriormente se extendió la aplicación de dicha "Act" al seguro de automóviles, al ordenarse por la "Road Traffic Act, 1930", el seguro obligatorio de responsabilidad automovilística, el de aviación en virtud de la "Air Navigation Act, 1936", y el seguro de vida industrial por la "Industrial Assurances Act, 1923". Para cada clase de seguro se exigía a los aseguradores un depósito de libras 20.000 (o libras 15.000); además, se daban algunas normas contables—se exigía completa separación de las inversiones de las Compañías en cada clase de negocios—, lo que dió origen a dificultades, y daba derecho a los asegurados en la Compañía a recibir un ejemplar impreso del balance, y mediante un pequeño desembolso en la exposición dirigida a los accionistas, exceptuándose de este último a las Compañías incorporadas bajo la "Companies Act".

En la nueva "Assurances Companies Act, 1946", se introducen tres modificaciones a la anterior legislación. Por una parte, siguiendo el camino iniciado por las "Assurances Companies Act, 1909", que extendía a diversas ramas los efectos de la "Life Insurance Companies Act, 1870", y que habría sido continuado por las otras leyes a que he hecho referencia, se extiende esta de 1946 al reaseguro y a los seguros marítimos e incluso Lloyd's y Asociaciones autorizadas de

"underwriters", Asociaciones mutuas y cualquier otra clase de aseguradores que operen en Inglaterra, aun cuando estén establecidos en otro país. Sólo se exceptúan las "Enriendly Societies" y las "Trade Unions", organizadas según las leyes a ellas relativas.

Por otra parte, se suprime el requisito antes aludido de un depósito de libras 20.000 por ramo de seguro, exigiéndose en cambio un capital desembolsado mínimo para operar en Inglaterra de libras 50.000.

Y, por último, se requiere a las Compañías para que anualmente presenten, dentro de los seis meses subsiguientes, un estado de cuentas independiente para cada ramo, en la forma que se determina, al Board of Trade. Al mismo tiempo debe darse un estado general de los negocios con particularidades estadísticas especialmente en vida.

El principio de seguridad en la situación financiera de las Compañías se fija porque en todo momento el activo debe exceder a las obligaciones en un 10 por 100 del volumen de primas percibidas, con un mínimo de libras 50.000. Esto sustituye a los depósitos antes requeridos y que en razón de la existencia de esa seguridad en cada caso se está procediendo a devolver.

El Board of Trade tiene algunos derechos y deberes de control y en la legislación de las Compañías, pero los fundamentales principios de "Libertad y publicidad" se han mantenido.

Sólo una observación se me ocurre en este respecto, y es que la sustitución del sistema de depósitos puede originar una mayor intervención oficial en las Compañías aseguradoras, que sin duda no es probable en el momento, pero el camino se puede abrir con más facilidad.

B) LOS ASEGURADORES.

Presenta importantes diferencias el mercado inglés en relación al nuestro. A las Compañías aseguradoras se añade un nuevo factor, Lloyd's. Sin perjuicio de dar otro día, pues su interés lo merece, una mención más concreta del Lloyd's, hoy, desde un punto de vista general, le dedicaré una pequeña referencia antes de hablar de las Compañías aseguradoras.

a) Lloyd's.

Si no más antiguo este mercado de seguros inglés, es al menos el más clásico y el que despierta más interés. En su origen, cuando era

un café de marineros en la Tower Street, o cuando en Abchurch Lane, esquina a Lombard Street, había adquirido más importancia bajo la inteligente y atenta dirección de Edward Lloyd's, su fundador, el principal objeto de esta Institución era el seguro marítimo. Y a este seguro—en el que con su "Lloyd's list", fundada en 1734, y con su magnífica red de agentes en todos los puertos del mundo, que no podía ni puede tener rival y que ejerce notoria influencia en todo el comercio marítimo mundial—debe Lloyd's su prestigio. Pero ahora no sólo se opera en esa bolsa de seguros que es Lloyd's en ese ramo; además, se hacen operaciones de seguro y reaseguro de todos los otros ramos de seguro. Al mismo tiempo, si bien en insignificante proporción al lado de las operaciones normales en Lloyd's, puede allí asegurarse cualquier acontecimiento que al hombre pueda ocurrir, desde el nacimiento de hijos gemelos, hasta la promulgación de una ley que pueda ocasionar perjuicios.

Los contratos se hacen en Lloyd's con arreglo a fórmulas y cláusulas casi invariables desde hace cientos de años, y por un procedimiento enteramente distinto al que conocemos en España, y es habitual en el mundo. Los agentes o "brokers" ofrecen en las sesiones del Lloyd's sus riesgos como en la Bolsa de Comercio se ofrecen valores a la venta, cerrándose el contrato por un "underwriter" en el precio y condiciones que el "broker" estima más convenientes para su cliente, el asegurado, y en el caso de que exceda el riesgo de la capacidad o conveniencia del "underwriter", limita éste su cobertura a una cifra determinada que se indica a la izquierda de la firma, completándose la cobertura con otros "underwriters" en las mismas condiciones que el primero.

La buena fe y la solvencia acreditada de sus miembros y el seguro control y severas normas contables ejercidas por la Asociación permiten en Lloyd's concluir las operaciones con una sencillez extraordinaria y una garantía todavía más notable. Cada "underwriter" es sólo responsable de la cantidad por él suscrita, sin que tampoco la Asociación Lloyd's tenga responsabilidad alguna en caso de insolvencia de alguno de sus miembros, aun cuando es norma tradicional, para conservar el prestigio y garantía económica ante el mercado, que si en algún caso ocurriese, la corporación soporte los riesgos cubiertos por el insolvente, sin el menor perjuicio para el asegurado.

b) *Compañías aseguradoras.*

La importancia de Lloyd's no ha impedido en absoluto el desarrollo de las Compañías aseguradoras inglesas. Las grandes y antiguas en su mayor parte Compañías inglesas operan en toda clase de seguros. Algunas, como la London Assurance y la Royal Exchange, establecidas en 1720, o "Sun", en 1710, y la mayor parte de las demás operando desde el siglo pasado. Notables características pueden verse en las Compañías inglesas y, ante todo, la estabilidad de sus carteras. Si estudiamos sus resultados, veremos cómo los progresos son todos lentos, aunque muy firmes. Esto obedece principalmente al carácter eminentemente conservador del pueblo inglés, que, en los asegurados, conduce a no cambiar nunca de Compañía aseguradora, y con mucha frecuencia a no cambiar de la utilizada por sus padres o abuelos, y en las Compañías, a no irrumpir molestando con una competencia hasta el límite de lo ilícito.

Por otra parte, el Seguro inglés es muy liberal y, partiendo de un principio de buena fe, al que corresponde el público que tiene confianza y está satisfecho de las Compañías, no discute la indemnización por sistema aun cuando lleva hasta el último extremo su acción en caso de que advierta ha sido víctima de engaño.

Las características que he expuesto explican la reducida intervención en el mercado británico de las Compañías extranjeras, cuyas cifras de negocios no tienen importancia alguna en el total del Seguro británico, y creo que sólo puede encontrarse una con estimable volumen.

C) LOS PRODUCTORES.

Diferencias tan grandes como las que acabo de examinar presenta la producción inglesa de seguros. El agente general, fundamento de la producción francesa; el agente gran productor, base del Seguro norteamericano, y puede decirse que, si bien con algunas peculiaridades, también del español, aquí no tiene apenas trascendencia. Surge, en cambio, con una fuerza que en España especialmente desconocemos, el "broker" o agente del asegurado.

La organización de agentes participa de las características de libertad propias del carácter inglés. Para ser agente no se requiere requisito alguno; consecuencia de ello, como he leído hace unos días

en una conferencia de J. Bohinger, pronunciada el año pasado en la Asociación de Agentes de Nueva York, el mejor sistema para averiguar el número de agentes de seguros en Inglaterra es dividir por dos el número de sus habitantes. Cualquiera que tenga un cierto volumen de posibles contratos, aun cuando sean personales, puede ser nombrado agente por una Compañía. Por otra parte, no hay ninguna prohibición de entregar al asegurado parte de la comisión, y en realidad un gran número de veces así ocurre. El agente no tiene más misión que la de procurar contratos, sin más atribuciones ni deberes. La producción de seguros es fundamentalmente llevada por la Compañía, que es a quien conocen los asegurados, por un prestigio generalmente centenario, y que es quien soporta todo el peso de la labor administrativa, en la que en el Seguro francés, por ejemplo, tanta importancia tiene el agente general.

Por otra parte, y como ya he indicado, está el "broker". Es éste el agente del asegurado. Mientras en su mayor parte los agentes ingleses no son profesionales del Seguro, y por ello están desorganizados y sin más contacto, el "broker" sí lo es. El "broker" tiene una especialización y un prestigio que le hacen ser una pieza fundamental del seguro inglés. Hay firmas de "brokers" en Londres con un número de empleados administrativos superior a 500. Los "brokers" colocan seguros en todas las Compañías con o sin tarifa y en Lloyd's. Están organizados en una Corporación que incluye a 300 ó 400 miembros, prácticamente todos los de importancia. Ha sido deseo antiguo de esa Corporación obtener una Real Carta que diese un definitivo estatuto profesional a sus miembros, pero la oposición de las Compañías y el criterio de no conceder Reales Cartas cuando existe divergencia de opiniones sobre ello hace difícil por el momento el logro de esta aspiración.

La Corporación de Brokers, a pesar de su carencia de Real Carta, tiene un papel importante en la organización del Seguro inglés, pudiendo exponer sus puntos de vista al Gobierno al par que a las Compañías.